

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete (17) de junio de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2012 000017-00
Llamante	Consortio Corregimientos Campestre (Soc. Paecia SAS y Andina de Construcciones S.A.)
Llamado	Seguros Colpatria S.A.
Medio de control	Reparación Directa
Asunto	Admite Llamamiento en garantía

Dentro de la oportunidad procesal pertinente consagrada en el artículo 225 del CPACA, **EL CONSORCIO CORREGIMIENTOS CAMPESTRE, conformado por las sociedades ANDINA DE CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S.A Y PAECIAS SAS** al momento de contestar el llamamiento en garantía que le hizo **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN**, llamó en garantía a **SEGUROS COLPATRIA S.A.** (folios 1 y 4 cuaderno Nro 3).

Previo a emitir el pronunciamiento que corresponda se hace necesario efectuar las siguientes:

CONSIDERACIONES

En cuanto al llamamiento en garantía dispone el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*

2. *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

(...)

De la norma transcrita, se deriva entonces, que éste tipo de llamamiento en garantía, requiere como elemento esencial, que en razón **de un vínculo legal o contractual**, el llamado deba correr con las contingencias de la sentencia, como consecuencia de la cual el demandando, se vea obligado a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago, y así mismo, quien realiza el llamamiento, deberá aportar la prueba siquiera sumaria del derecho a formularlo, y la existencia y representación legal del llamado, cuando éste se dirige contra una persona jurídica.

Así las cosas y estudiado el llamamiento en garantía que se presentó por la entidad llamada en garantía, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1. **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, al momento de contestar la demanda llamó en garantía al CONSORCIO CORREGIMIENTOS CAMPESTRE, (fol. 602 cuaderno Nro 2).
2. **EL CONSORCIO CORREGIMIENTOS CAMPESTRE, conformado por las sociedades ANDINA DE CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S.A Y PAECIAS SAS** dentro del término para contestar el llamamiento llamó a su vez en garantía a SEGUROS COLPATRIA S.A, llamamiento que se hace con ocasión al contrato de seguro de cumplimiento bajo la póliza Nro 8001002742 con vigencia del 24 de noviembre 2009 al 17 de junio de 2013, la cual contiene la póliza correlativa de responsabilidad civil Nro 6158001552, en la cual figura la entidad llamante como tomadora y asegurada; por lo que dicho llamamiento, estaría contemplado entonces, dentro del establecido en el artículo 225 del CPACA, en razón de una relación contractual con la Aseguradora llamada en garantía. (fol.8-21)

3. La entidad llamante, aportó como documentos soportes para los fines perseguidos, copia de la póliza mencionada, así como el certificado de existencia y representación legal de la entidad llamada en garantía, razón por la cual, **se admitirá el llamamiento en garantía** realizado por **EL CONSORCIO CORREGIMIENTOS CAMPESTRE, conformado por las sociedades ANDINA DE CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S.A Y PAECIAS S.A.S**, frente **A SEGUROS COLPATRIA S.A.**
4. Ahora bien, el artículo 227 del CPACA estipula que lo no regulado en la intervención de terceros en el citado compendio normativo se regirá con lo establecido en el Código Procedimiento Civil, y uno de los elementos no contenidos es la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía; es así que realizando tal remisión se encuentra que el artículo 56 inciso 2 del CPC determina que *“la citación se hará mediante la notificación del auto que acepta la denuncia, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda..”*. Por lo tanto se ordenará notificar personalmente la presente providencia al representante legal de la entidad llamada en garantía, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del CPACA, este ultimo modificado por el artículo 612 del CGP.
5. Finalmente, se les concederá a **SEGUROS COLPATRIA S.A.** el termino de 15 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para responder el llamamiento que le ha formulado **EL CONSORCIO CORREGIMIENTOS CAMPESTRE, conformado por las sociedades ANDINA DE CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S.A Y PAECIAS SAS** , quien a su vez, podrá pedir la citación de un tercero en la misma forma que aquella (artículo 225 del CPACA)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN.**

RESUELVE:

- 1.- **SE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que ha formulado **EL CONSORCIO CORREGIMIENTOS CAMPESTRE, conformado por las**

sociedades **ANDINA DE CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S.A Y PAECIAS SAS**, frente a **SEGUROS COLPATRIA S.A.**

3.- En consecuencia, notifíquese al representante legal de la entidad llamada en garantía, en la forma dispuesta en los artículos 225, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del CGP.

4.-**EL CONSORCIO CORREGIMIENTOS CAMPESTRE** dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación de esta providencia, debe consignar en la cuenta número 41331000201-4 del Banco Agrario la suma de \$13.000. Así mismo dentro del mismo término, debe aportar copia de este auto; para que con el escrito del llamamiento en garantía y sus anexos, sean remitidos a la entidad llamada por correo postal; como también el citado escrito en medio magnético, preferiblemente en formato Word o PDF, que no exceda de 7 megabytes con la finalidad de efectuar la diligencia de notificación (artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP).

5.- Conforme lo establece el artículo 56 del C. de P. Civil, se suspenderá el proceso desde la admisión del llamamiento hasta cuando se cite a los llamados y haya vencido el término para que comparezcan, suspensión que no podrá exceder de noventa (90) días.

6.- Para representar los intereses del **CONSORCIO CORREGIMIENTOS CAMPESTRE**, se reconoce personería al doctor **JUAN RICARDO PRIETO PELÁEZ**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez.

1m